



Sesión: Primera Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 21 de enero de 2022.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACUERDO N°. IEEM/CT/2/2022**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
00001/IEEM/IP/2022, 00002/IEEM/IP/2022, 00003/IEEM/IP/2022,  
00004/IEEM/IP/2022, 00005/IEEM/IP/2022, 00006/IEEM/IP/2022,  
00007/IEEM/IP/2022, 00008/IEEM/IP/2022, 00009/IEEM/IP/2022,  
00010/IEEM/IP/2022, 00011/IEEM/IP/2022, 00012/IEEM/IP/2022,  
00013/IEEM/IP/2022 Y 00014/IEEM/IP/2022

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UT.** Unidad de Transparencia.

**ANTECEDENTES**

1. En fechas diez, once y doce de enero del año dos mil veintidós, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, las cuales fueron registradas bajo los números de folio **00001/IEEM/IP/2022**,

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/2/2022



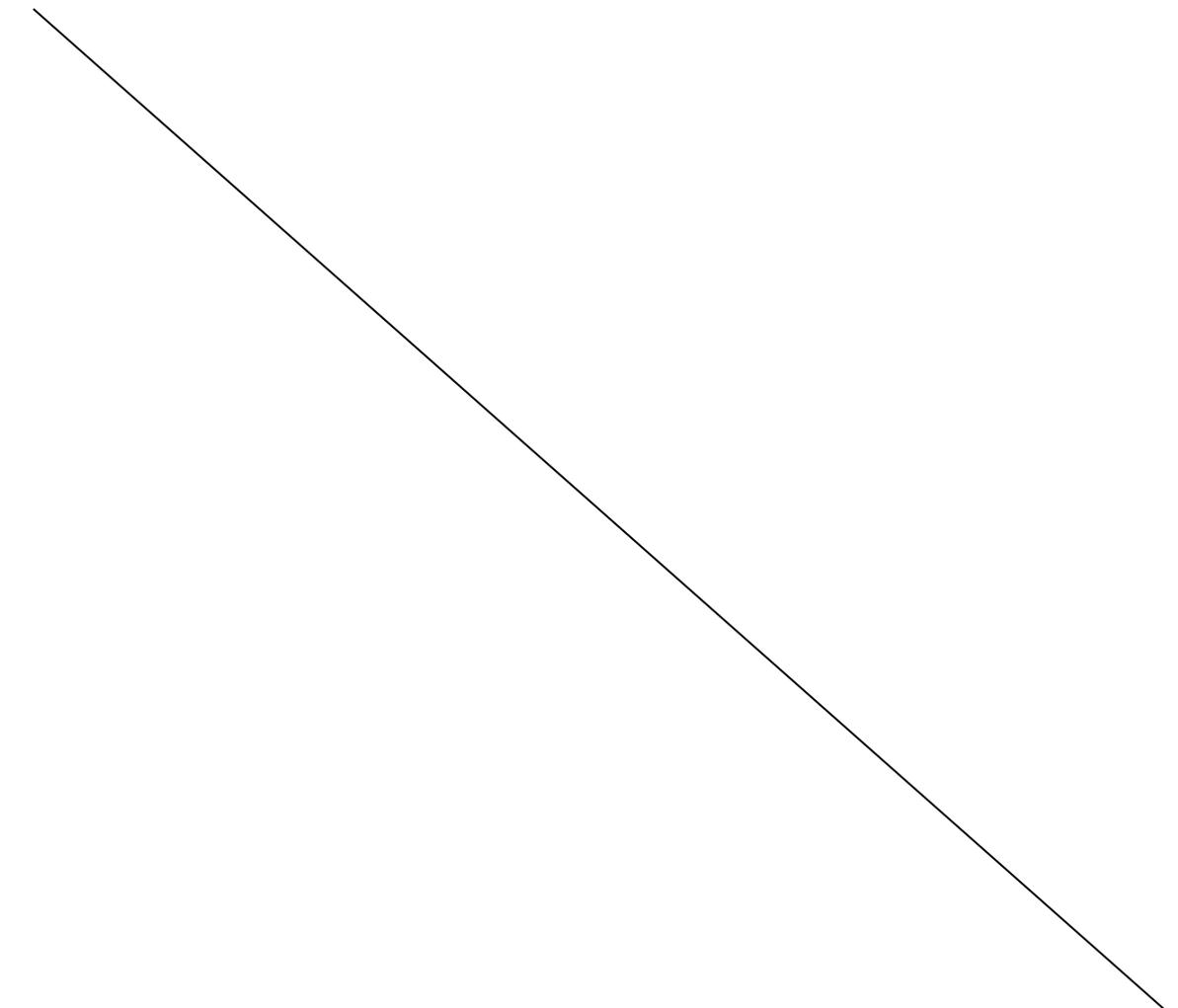


00002/IEEM/IP/2022,  
00005/IEEM/IP/2022,  
00008/IEEM/IP/2022,  
00011/IEEM/IP/2022,  
00014/IEEM/IP/2022.

00003/IEEM/IP/2022,  
00006/IEEM/IP/2022,  
00009/IEEM/IP/2022,  
00012/IEEM/IP/2022,

00004/IEEM/IP/2022,  
00007/IEEM/IP/2022,  
00010/IEEM/IP/2022,  
00013/IEEM/IP/2022 y

2. Que conforme al Calendario de labores aprobado por el Consejo General del IEEM, el periodo vacacional fue del 3 al 7 y del 10 al 14 de enero del año dos mil veintidós, por lo que las fechas en las que ingresaron las solicitudes de información empezaron a correr durante el periodo vacacional.
3. Por lo anterior, el dieciocho de enero de dos mil veintidós, la UT, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información, de conformidad con lo siguiente:





**SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Unidad de Transparencia

**Número de folio de la solicitud:** 00001/IEEM/IP/2022 a 00014/IEEM/IP/2022

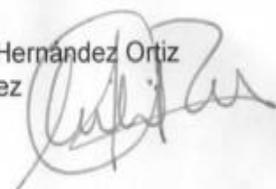
**Modalidad de entrega solicitada:** SAIMEX

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NÚM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
00001/IEEM/IP/2022	Documentación diversa en posesión de diversas áreas para atención de las respuestas de solicitudes de acceso a la información pública del IEEM	7	Para el análisis, turno, trámite y atención de las solicitudes de información, las cuales ingresaron y empezaron a correr plazos durante el periodo vacacional del IEEM.
00002/IEEM/IP/2022			
00003/IEEM/IP/2022			
00004/IEEM/IP/2022			
00005/IEEM/IP/2022			
00006/IEEM/IP/2022			
00007/IEEM/IP/2022			
00008/IEEM/IP/2022			
00009/IEEM/IP/2022			
00010/IEEM/IP/2022			
00011/IEEM/IP/2022			
00012/IEEM/IP/2022			
00013/IEEM/IP/2022			
00014/IEEM/IP/2022			

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno de la titular del área.

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Juan Carlos Hernández Ortiz

**Nombre de la Titular del Área:** Lilibeth Álvarez Rodríguez





## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes.





La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
  
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

El artículo 3, fracción IX establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

### III. Motivación

La UT solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con números de folio **00001/IEEM/IP/2022, 00002/IEEM/IP/2022, 00003/IEEM/IP/2022, 00004/IEEM/IP/2022, 00005/IEEM/IP/2022, 00006/IEEM/IP/2022, 00007/IEEM/IP/2022, 00008/IEEM/IP/2022, 00009/IEEM/IP/2022, 00010/IEEM/IP/2022, 00011/IEEM/IP/2022, 00012/IEEM/IP/2022, 00013/IEEM/IP/2022 y 00014/IEEM/IP/2022.**

En esa tesitura, dicha área indicó que para atender las solicitudes de información se hará entrega de: ***“Documentación diversa en posesión de diversas áreas para atención de las respuestas de solicitudes de acceso a la información pública del IEEM”.***





Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, lo siguiente: ***“Para el análisis, turno, trámite y atención de las solicitudes de información, las cuales ingresaron y empezaron a correr plazos durante el periodo vacacional del IEEM.”***

De lo anteriormente manifestado se desprende que, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma, máxime que la información a entregar puede ser susceptible de ser clasificada como reservada, o bien, contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que, en su momento, sea emitida, se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la Coordinación del Secretariado, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a las solicitudes de información identificadas con el folio folio **00001/IEEM/IP/2022, 00002/IEEM/IP/2022, 00003/IEEM/IP/2022, 00004/IEEM/IP/2022, 00005/IEEM/IP/2022, 00006/IEEM/IP/2022, 00007/IEEM/IP/2022, 00008/IEEM/IP/2022, 00009/IEEM/IP/2022,**





**00010/IEEM/IP/2022, 00011/IEEM/IP/2022, 00012/IEEM/IP/2022, 00013/IEEM/IP/2022 y 00014/IEEM/IP/2022**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

**SEGUNDO.** La UT deberá hacerlo del conocimiento de las áreas administrativas del IEEM el presente Acuerdo para que lo incorporen al expediente electrónico en el SAIMEX.

**TERCERO.** La UT notificará a los solicitantes de información la ampliación del plazo de respuesta de las solicitudes de información, junto con el presente Acuerdo, una vez que las y los Servidores Públicos Habilitados lo registren en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Primera Sesión Extraordinaria del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**C. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité  
de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz**  
Contralor General e integrante del  
Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**





**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídica Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

